

DISPOSICION Ss.E.R. 68/17

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2017

B.O.: 16/11/17

Vigencia: 16/11/17

Régimen de promoción. Energía eléctrica. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Ley 26.190 y Dto. 531/16. Impuesto al valor agregado. Acreditación y/o devolución anticipada. Impuesto a las ganancias. Amortización acelerada. Res. M.E. y M. 72/16. Procedimiento para la aprobación de comprobantes presentados por los beneficiarios de certificados de inclusión.

Art. 1 – Apruébase el procedimiento de aprobación de comprobantes presentados por los beneficiarios de certificados de inclusión en el régimen de fomento de las energías renovables para la aplicación de los beneficios de devolución anticipada del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, previstos en el art. 9, inc. 1 de la Ley 26.190, modificado por la Ley 27.191, y en el art. 6, incs. 1 y 2 de la Ley 27.191, de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Anexo II de la Res. M.E. y M. 72, de fecha 17 de mayo de 2016, de este Ministerio, que como Anexo I (IF-2017-28224183-APN-SSER#MEM) forma parte integrante de la presente disposición.

A los efectos de la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, la consideración de los comprobantes aprobados a través de este procedimiento tendrá carácter preliminar, quedando sujeta a la aplicación de las normas específicas que se dicten con relación al citado beneficio.

Art. 2 – A los efectos de la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, se entenderá por “Inicio de obras de infraestructura” la fecha en la que se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) El beneficiario haya emitido la orden de proceder a la entidad encargada de ejecución de las obras civiles en la central de generación, y el beneficiario o cualquiera de sus contratistas haya realizado el pago inicial (orden de compra) al proveedor de los equipos electromecánicos correspondientes a la central de generación salvo que:

1. El beneficiario sea el propietario de tales equipos, o

2. que el fabricante de tales equipos certifique que ha comenzado con la producción de los mismos o que los mismos ya están fabricados, en cuyos casos no se requerirá la realización de tal pago inicial; o

b) en relación a los tipos de tecnología utilizados, la realización de las siguientes actividades:

1. Para aquellos proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía eólica y solar fotovoltaica: la limpieza o desmalezado de terreno, replanteos y señalizaciones, apertura y consolidación de caminos internos y áreas de maniobra, y el movimiento y nivelación de suelos en general, incluyendo el inicio de las excavaciones para las fundaciones o pilotes de los equipos de generación y de la construcción y/o instalación de todas las estructuras y edificaciones auxiliares temporarias y permanentes necesarias, como oficinas, obradores, electricidad, entre otras.
2. Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de biogás: el inicio de la construcción del cerco perimetral, accesos al predio para camiones, depósito de materiales de proceso (plateas, pisos, muros) y paredes de digestores y silos.
3. Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de biomasa: el inicio de la construcción del cerco perimetral, accesos al predio para camiones, bases de depósito de biomasa (plateas, pisos, muros) y base de usina.
4. Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos: el inicio de los trabajos relativos al desvío del río y el establecimiento de recintos secos y/o de las excavaciones de las obras civiles de toma, conducción y descarga del agua de la futura central en general.

A los fines de la constatación del inicio de obra, esta Subsecretaría dará intervención al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) o al ente habilitado que designe este Ministerio, con el fin de su certificación.

Art. 3 – Apruébase el formulario de declaración jurada de erogaciones, aplicable exclusivamente en el supuesto previsto en el art. 3 del Anexo I de la presente disposición, que como Anexo II (IF-2017-25791567-APN-DNER#MEM) forma parte integrante del presente acto.

Art. 4 – Comuníquese a la A.F.I.P., entidad descentralizada actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I

Alta de proyectos

Artículo 1 – La Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría, dará de alta en el servicio web “Ley 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, implementado por la (A.F.I.P.), a los beneficiarios del régimen de fomento de las energías renovables que hubieren certificado el principio efectivo de

ejecución del proyecto del que son titulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Disp. Ss.E.R. 57, de fecha 14 de agosto de 2017, de esta Subsecretaría.

Ingreso del lote de comprobantes

Artículo 2 – Luego del alta del beneficiario y el proyecto en el sistema, el beneficiario podrá ingresar el lote de comprobantes para obtener la devolución anticipada del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y/o para la aprobación de los importes netos destinados a la aplicación del beneficio de amortización acelerada de los bienes muebles y/o de las obras de infraestructura en el impuesto a las ganancias, según lo dispuesto en el art. 9, inc. 1 de la Ley 26.190, modificado por la Ley 27.191, y en el art. 6, incs. 1 y 2 de la Ley 27.191.

El ingreso de comprobantes deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 10 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.101 de fecha 7 de agosto de 2017.

Ausencia de sociedad de propósito específico

Artículo 3 – Los beneficiarios que no conformen una sociedad de propósito específico, además del ingreso del lote de comprobantes previsto en el artículo anterior, deberán presentar a la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría una declaración jurada de las erogaciones aplicadas al proyecto por las cuales soliciten la aplicación de los beneficios, de conformidad con el formulario que obra como Anexo II (IF-2017-25791567-APN-DNER#MEM) de la disposición que este anexo integra, acompañada de un informe especial de contador público, en los términos de la Res. F.A.C.P.C.E. 816/15 de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o la que en el futuro la reemplace.

El informe especial deberá ser certificado por contador público nacional independiente, legalizado en la jurisdicción donde esté matriculado, de acuerdo con los siguientes procedimientos mínimos para su emisión:

- a) Verificar que el plan de cuentas utilizado por el beneficiario contenga el detalle y la identificación de las cuentas contables creadas exclusivamente para la registración de las inversiones del proyecto adjudicado, permitiendo la adecuada clasificación de las inversiones asignadas al proyecto, de acuerdo con su naturaleza. Deberá identificar el libro inventarios y balances en el que se encuentra transcripto el plan de cuentas con sus folios correspondientes.
- b) Constatar que la información de las operaciones incluida en cada una de las columnas de la declaración jurada presentada respecto de las erogaciones por las cuales se solicita el beneficio se encuentra registrada en el libro diario correspondiente, indicando sus datos de identificación, en las cuentas afectadas al proyecto declarado y aprobado y coincida con la documentación original respectiva (facturas, notas de crédito, notas de débito, recibos, otros) consignada en la declaración jurada referida.
- c) Comprobar que las facturas consignadas en la declaración jurada presentada correspondan al período por el cual se solicita el beneficio y verificar con el recibo original

indicado en la declaración jurada que se encuentran efectivamente pagadas a la fecha de emisión del informe.

d) Verificar que el cálculo aritmético de los créditos fiscales detallados en las facturas sea correcto, que coincida con el monto que se incluye en la columna “IVA destinado en \$” de la declaración jurada, y que dichos créditos fiscales hayan sido incluidos en la declaración jurada de I.V.A. correspondiente.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, conforme al art. 22 del Anexo II de la Res. M.E. y M. 72, de fecha 17 de mayo de 2016, de este Ministerio, la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría podrá solicitar toda la documentación, dato y/o información complementaria que estime pertinente para efectuar un eficiente seguimiento y control, a cuyo efecto podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), o de otro ente habilitado que este Ministerio designe.

Controles

Artículo 4 – Cuando el beneficiario, previa habilitación del sistema, envíe el lote de comprobantes a la autoridad de aplicación, la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría tomará la intervención que le compete.

A tales efectos, la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría accederá por intermedio del servicio web “Ley 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, para controlar la correspondencia entre las erogaciones informadas y los códigos de imputación autorizados en el certificado de inclusión en el régimen de fomento de las energías renovables respectivo.

Estado de los comprobantes

Artículo 5 – La Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría asignará a los comprobantes controlados el estado de “Aprobado”, “Aprobado parcial”, o “Rechazado”.

La Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría informará el estado de los comprobantes presentados a través del servicio web citado en el artículo anterior, expresando las observaciones que motivan la aprobación parcial y el rechazo. El beneficiario quedará notificado a través del mismo servicio.

Aprobación

Artículo 6 – Una vez aprobado el comprobante, el beneficiario podrá formalizar la solicitud de devolución anticipada del I.V.A. en los términos de los arts. 12 y 13 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.101/17, por intermedio del Sistema Integral de Recuperos (S.I.R.) de la A.F.I.P.

Aprobación parcial

Artículo 7 – La Dirección Nacional de Energías Renovables considerará que un comprobante tiene estado de aprobación parcial:

- a) Cuando apruebe un monto diferente del I.V.A. destinado por el beneficiario a la aplicación del beneficio de devolución anticipada del citado impuesto;
- b) en caso que se hubiese presentado un comprobante destinado a la aplicación de los beneficios de devolución anticipada del impuesto al valor agregado y de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias –en este caso, por su importe neto–, y se aprobare la aplicación de uno solo de los beneficios;
- c) cuando apruebe un monto diferente del importe neto destinado para el beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias.

El beneficiario podrá formalizar la solicitud ante la (A.F.I.P.) por el monto parcial aprobado, siguiendo el procedimiento del art. 6 de este anexo.

Rechazo

Artículo 8 – El comprobante será rechazado si presenta alguna de las siguientes deficiencias:

- a) Cuando tengan fecha anterior a aquélla a partir de la cual resultan aplicables los beneficios fiscales otorgados, de acuerdo con el certificado de inclusión respectivo.
- b) Código de imputación no aprobado en el certificado de inclusión.
- c) En el caso de los proyectos a los que se hubiere otorgado certificado de inclusión en el marco de la Res. M.E. y M. 202, de fecha 28 de setiembre de 2016, de este Ministerio, cuando se trate de comprobantes fechados entre la publicación en el Boletín Oficial de la citada Res. M.E. y M. 202/16 –es decir, el 29 de setiembre de 2016– y antes de la notificación del correspondiente certificado de inclusión, que no sean en concepto de anticipo, adelanto o concepto equivalente.
- d) Cuando el monto por el que presenten la solicitud exceda el cupo aprobado en el certificado de inclusión.
- f) (*) Otros motivos a consideración de la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría, de acuerdo con la normativa aplicable.

() Textual Boletín Oficial.*

Cuando se trate de deficiencias subsanables, el beneficiario –una vez subsanada la deficiencia– podrá enviar nuevamente el comprobante por sistema, para el control de la citada Dirección.

La Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría podrá solicitar al beneficiario toda la documentación y/o información complementaria que estime pertinente, para constatar los datos de los comprobantes presentados.

Impugnación

Artículo 9 – El beneficiario podrá impugnar la decisión de la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría por la que se rechace total o parcialmente un comprobante, mediante los recursos administrativos pertinentes regulados en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1.759/72, t.o. en 2017.

Controles posteriores de la A.F.I.P.

Artículo 10 – Los controles que realice la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría no obstarán a los controles de integridad que realice la A.F.I.P., en el Sistema Integral de Recuperos (S.I.R.), respecto de la información existente en su base de datos y la situación fiscal del contribuyente, según lo dispuesto en el art. 12 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.101/17.

Monto autorizado

Artículo 11 – Una vez autorizado el monto que corresponda para la aplicación del beneficio de devolución anticipada del I.V.A. mediante el Sistema Integral de Recuperos (S.I.R.) de la A.F.I.P., el mismo será descontado del total otorgado en el certificado de inclusión por el gravamen citado. A tales efectos, el monto autorizado expresado en pesos se convertirá a dólares estadounidenses, utilizando la cotización divisas y el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del mes anterior a la fecha de generación de lote en el que se incluyó el comprobante de que se trate.

Regímenes anteriores

Artículo 12 – Las empresas comprendidas en el art. 3 de la Res. M.E. y M. 202/16, deberán utilizar el mismo servicio web “Ley 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, para la carga de comprobantes por la aplicación del beneficio de devolución anticipada de I.V.A. o el de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, conforme con lo previsto en el art. 4, inc. b), de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.101/17.

Intercambio de información

Artículo 13 – La Dirección Nacional de Energías Renovables de esta Subsecretaría podrá intercambiar con la A.F.I.P. la información necesaria para verificar la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas por los beneficiarios y efectuar un eficiente seguimiento y control del beneficio fiscal otorgado.

ANEXO II